

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00163-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **ELENA KARINA MONTENEGRO PAZ** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré allegado como base del recaudo:

Obligación No. 1010124553

1. La suma de **\$56.343.819,02**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$3.291.185,38**, por concepto de intereses de plazo.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Obligación No. 4222740000568373

1. La suma de **\$34.959.984**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$1.001.921**, por concepto de intereses moratorios.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir de 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo señalado en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. GERMÁN JAIMES TABOADA como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a669f1ac9d4dbf2377e8e1099c10f3a66c89f78862dee916edca50f383bf272

Documento generado en 19/04/2021 06:17:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>